

**Promotores del manifiesto: la Comissió de Defensa dels Drets de la Persona i del Lliure Exercici de l'Advocacia del Col·legi de l'Advocacia de Barcelona, la Coordinadora de l'Advocacia de Catalunya, el Col·lectiu Praga y l'Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans**

### **MANIFIESTO: El Caso Altsasu y la agravante de discriminación por razones ideológicas.**

Ante la sentencia dictada por la Sección Primera de la Audiencia Nacional el 1 de junio de 2018, en relación con los hechos acaecidos en Altsasu en octubre de 2016, de características coincidentes a las de otras resoluciones judiciales, las asociaciones firmantes denunciamos:

La estrategia política dirigida a forzar la competencia de la Audiencia Nacional.

La calificación de unos determinados hechos, de forma artificiosa, como supuestos delitos de terrorismo, sin base fáctica ni jurídica, permite que se atribuya la competencia para juzgarlos a un tribunal excepcional, como es la Audiencia Nacional, que convierte la justicia en herramienta política.

A pesar de que la Audiencia Nacional acabe (como así ha ocurrido) declarando que los hechos enjuiciados no constituyen delitos de terrorismo, lo cierto es que esa adjudicación artificiosa de su competencia ha quebrado ya -ab initio- el derecho y la garantía del juez natural; ha posibilitado un enjuiciamiento con menos garantías y ha propugnado un tratamiento ejemplarizante, alejado de los principios de objetividad e imparcialidad.

La clara intención que se ha puesto de manifiesto en este procedimiento de utilizar el tipo del artículo 573 del CP para perseguir y castigar la disidencia política.

Lo que fue una trifulca de madrugada en un bar se ha relacionado con el terrorismo forzando desproporcionadamente el tipo penal, escapando incluso de todo razonamiento lógico y mostrando, una vez más, la falta de rigor en la utilización de un derecho penal de autor alejado de los más elementales principios democráticos. Tan grosero era el intento, que no pudo ser estimado por la Audiencia Nacional en su sentencia, cuyo dictado confirma, como decíamos, su inicial falta de competencia objetiva para juzgar el caso.

El abuso y desproporción con la que se utiliza la prisión provisional.

La prisión provisional se ha adoptado, en este y otros casos, a pesar de la evidente ausencia de riesgo de fuga y de reiteración delictiva, y se ha utilizado de forma expresamente proscrita por la doctrina constitucional, como castigo y de cumplimiento anticipado de una pena y con una clara estrategia contra quienes pretendan articular, y/o expresar, cualquier pensamiento crítico en contra del sistema político vigente.

La sistemática vulneración de las reglas que deben regir la aplicación del derecho penal.

Se hace un uso abusivo de la circunstancia agravante de discriminación ideológica, que no es aplicable a los agentes de la autoridad, por cuanto ni constituyen un colectivo especialmente vulnerable, ni por su mera condición de policías son titulares de una concreta ideología. Recientemente nos lo ha recordado la Sala de lo Civil y Penal del TSJ de Catalunya en el Auto de 28 de junio de 2018.

Se da el caso, además, que las condenas lo han sido no sólo por delitos de lesiones así agravadas, sino por delito de atentado, precisamente por la condición de agentes de la autoridad de los lesionados, dándose por tanto una intolerable doble punición a los condenados por un mismo hecho. El delito de atentado protege a los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones o con ocasión de las mismas, no de forma permanente.



**COL·LECTIU  
PRAGA**



**Associació Catalana  
per a la Defensa  
dels Drets Humans**

**Promotores del manifiesto: la Comissió de Defensa dels Drets de la Persona i del Lliure Exercici de l'Advocacia del Col·legi de l'Advocacia de Barcelona, la Coordinadora de l'Advocacia de Catalunya, el Col·lectiu Praga y l'Associació Catalana per a la Defensa dels Drets Humans**

Introducir la agravante de discriminación por odio a la Guardia Civil por razón de una presunta ideología de aquel Cuerpo, crea una construcción delictiva no prevista en el Código Penal.

Constatamos que la utilización de la agravante de discriminación ideológica o de los delitos de discurso del odio en aquellos casos en que los sujetos pasivos sean funcionarios policiales es abiertamente contraria a la Recomendación General núm. 15 de la Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI), y constituye una peligrosa exacerbación punitiva a la que le falta cualquier base legal en el ordenamiento jurídico estatal, diseñada y ejecutada para criminalizar y reprimir la crítica y movilización sociales, que debe ser combatida y denunciada en todas las instancias estatales e internacionales.

El abuso también en la conceptualización de la autoría: no se individualizan las conductas de cada uno de los acusados respecto de los distintos delitos de lesiones. Aun llegando el Tribunal a no considerar probado que todos ellos participasen en las lesiones que se causaron, les hace penalmente responsables, tratándolos en su conjunto, inventando un concepto de autor que carece de configuración normativa.

Las periciales de inteligencia como prueba documental fundamental de las acusaciones

Resulta absolutamente discutible que pueda atribuir a los agentes del Servicio de Investigación de la Guardia Civil la condición de peritos. Y mucho más discutible es el reconocimiento de su neutralidad o imparcialidad en un caso como el que nos ocupa, mediante la utilización de sus manifestaciones para, bajo la apariencia de pericia, valorar y completar el contenido de pruebas documentales que en sí mismas no suponían una base incriminatoria racional, corrompiendo abiertamente el rigor probatorio exigible en cualquier proceso penal.

No podemos obviar que la intervención de los mencionados Servicios de Información se ha considerado como prueba fundamental de las acusaciones, que pretenden justificar así su imputación de delitos terroristas, permitiendo además que ostentaran la doble condición de víctima y perito.

Sin olvidar tampoco que en el Tribunal había una magistrada condecorada por el propio cuerpo de seguridad del estado.

La construcción del relato en los medios de comunicación.

Los medios de comunicación deberían ser instituciones legitimadas social y políticamente para dar cobertura a todos los acontecimientos que se van produciendo. Sin embargo, el marco conceptual que enmarca una noticia puede acabar determinando el relato sobre un tema que queda fijado en la agenda, llegando incluso a crear un estado de opinión favorable a un determinado posicionamiento.

En el caso de Altsasu ha habido un relato mayoritariamente inculpatario por parte de muchos medios, siendo la minoría los que ofrecían una información objetiva. Las sociedades democráticas deben exigirse que su periodismo sea, como mínimo, ecuánime, para que la información se traduzca en un relato reflejo de la realidad y dé voz a todas las partes representadas en los hechos, cualidad que no se ha dado en este caso.

Barcelona, 6 de julio de 2018.

